GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

REF: Aprueba Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Doña Agueda Jahnsen Oyarzún y Don Jorge Jahnsen Oyarzún, por inmueble ubicado en calle Vial N° 899 de la ciudad de Puerto Montt.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **219**

PUERTO MONTT, Marzo 06 de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°15.720; Decreto Supremo N°5311 de 1968, de Educación; D.L. N°180 de 1973; Ley N°18.101 Arrendamiento de Predios Urbanos; Ley N°19.986; Resolución N°1600 de fecha 30.10.08 de la Contraloría General de la República; Res. 08/86 de JUNAEB,

R E S U E L V O:

Artículo 1°.- Apruebese Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Doña Agueda Jahnsen Oyarzún y Don Jorge Jahnsen Oyarzún por inmueble ubicado en calle Vial N° 899 de la ciudad de Puerto Montt, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Puerto Montt, República de Chile a 01 de marzo de 2012, entre Doña **AGUEDA JAHNSEN OYARZÚN, RUT N° 5.147.685-9** y Don **JORGE OSCAR JAHNSEN OYARZÚN, RUT N° 5.151.143-3**, ambos con domicilio en calle Valdivia N° 105, oficina 304 Comuna de Puerto Montt, Región Los Lagos, en adelante el **ARRENDADOR**, por una parte, y por otra parte, la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, **JUNAEB**, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N°60.908.000-0, representada por su **Director Regional** don Mario Patricio Bello Garrido, Cédula Nacional de Identidad N° 13.119.318-1, el cual cuenta con Resolución de Nombramiento N° 59 de fecha 07 de febrero del año 2012, ambos con domicilio en calle Baquedano N° 281, Comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en adelante también el **ARRENDATARIO**, quienes exponen que han convenido en celebrar el contrato de arrendamiento que consta de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS:

1° PROPIEDAD

El ARRENDADOR, declara que es dueño del inmueble ubicado en calle **Vial** N° 899, comuna de Puerto Montt, de la ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos que destina a oficinas. Declara asimismo que, mediante el presente acto, da en arriendo al ARRENDATARIO, quien acepta para si, el inmueble singularizado precedentemente y a su vez declara que será **destinado a servir de oficinas para la JUNAEB.**

También se **comprenden en el arrendamiento**, los artefactos e instalaciones que se individualizan en el **inventario** suscrito por el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO, el que se considera parte integrante del presente contrato,

declarando la parte arrendataria que recibe la propiedad arrendada y las especies inventariadas a su entera satisfacción, en estado de inventario, obligándose a restituir todo, al término del presente contrato, en el mismo estado que lo recibe, salvo el desgaste natural a causa del uso.

El arrendador arrienda el referido inmueble materia de este contrato en el estado en que se encuentra actualmente sin obligacion alguna de realizar reparaciones, salvo aquellas que sean de índole estructural.

2° DESTINO

EL ARRENDATARIO se obliga a destinar el inmueble exclusivamente al GIRO DE OFICINA. Ésta obligación del ARRENDATARIO es determinante de la celebración del presente contrato.

3° PLAZO

El presente contrato de arrendarnienlo tendrá un plazo de duración de 01 **AÑO** y regirá a contar del día 01 de Marzo del año 2012, hasta el día 01 de Marzo del año 2013.

Dicho plazo se entenderá renovado en forma tácita, sucesiva y automática por periodos de 01 año, salvo que alguna de las partes diere aviso a la otra de su voluntad de ponerle término mediante carta certificada dirigida al domicilio correspondiente señalado en la comparecencia, con una anticipación de a lo menos 60 días de la fecha del vencimiento del periodo pactado original o de cualquiera de sus prórrogas.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las obligaciones que emanan del presente contrato quedan sujetas a la **disponibilidad presupuestaria de JUNAEB**, de conformidad a la respectiva Ley de Presupuesto que se promulga anualmente. Por consiguiente, en el evento de que el arrendatario no contare con la disponibilidad presupuestaria en algún ejercicio anual futuro, JUNAEB podrá poner término al presente contrato, mediante carta certificada enviada al arrendador con una anticipación mínima de sesenta días.

En el evento de que el ARRENDATARIO no restituyere la propiedad en la fecha del termino del arrendamiento cualquiera sea el plazo del contrato, continuará obligado a pagar mensualmente la suma correspondiente a la renta convenida hasta que efectue la restitución del Inmueble (Art. 6°Ley N° 18.101). En consecuencia, si el ARRENDATARIO no restituye la propiedad a la fecha de expiración del plazo de su contrato de arrendamiento debera pagar mes a mes la renta de arrendamiento convenida.

4° RENTA:

La renta de arrendamiento será de UF 26 (26 UNIDADES DE FOMENTO) mensuales y deberá pagarse dentro de los primeros diez dias de cada mes en forma anticipada, en dinero efectivo, cheque de la plaza o transferencia bancaria. En caso de haber inflacion negativa, se mantendrá el arriendo fijo equivalente en pesos al del mes anterior en que se esta se produjere.

La renta se depositará en la cuenta corriente del Banco Banco Crédito e Inversiones N° 59214783 a nombre de don Eduardo Heinz Knittel Villarroel, C.I. N° **8.247.496-K.**

En referencia a los costos relativos a gastos por Inmobiliaria serán cancelados por única y exclusiva vez a inicio del contrato de arriendo lo cual será de un 40% en base a la valorización de un mes de arriendo.

5° OTROS PAGOS

El ARRENDATARIO se obliga a pagar con toda puntualidad y a quien corresponda, los consumos de luz, gas, agua potable. El atraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al ARRENDADOR para suspender los servicios respectivos.

6° TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

El retardo de diez días a contar **del 10° día** de cada mes, en el pago de la renta dará derecho al ARRENDADOR para hacer cesar inmediatamente el arrendamiento, en la forma prescrita por la Ley. Lo dicho es sin perjuicio de la obligación del ARRENDATARIO de pagar, a título de indemnización de perjuicios, la renta total del periodo de acuerdo a lo prescrito en el Art. 1945 del Código Civil.

7 PROHIBICIONES DEL ARRENDATARIO

Queda prohibido al ARRENDATARIO SUBARRENDAR o ceder a cualquier titulo el presente contrato, clavar o agujerar las paredes o hacer variaciones en la propiedad arrendada que afecten su estructura; causar molestias a los vecinos; introducir animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada. Le queda especialmente prohibido destinar el inmueble a un objeto distinto del señalado en la cláusula numero 2 de éste contrato. La cesión del arrendamiento o subarriendo con infracción de esta prohibición, hará al ARRENDATARIO responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para el ARRENDADOR.

8° MANTENCION DEL INMUEBLE

Se obliga al ARRENDATARIO a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados y los enchufes, timbres e interruptores de la instalacion eléctrica, reparándolos o cambiándolos por su cuenta. Deberá también el ARRENDATARIO cuidar, regar y mantener el jardín, conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, mantener en buen estado el sistema de calefaccion y central de agua caliente y en general efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada. Se obliga, asimismo enviar oportunamente al ARRENDADOR el aviso de cobro de contribución de bienes raíces.

9° MEJORAS

El ARRENDADOR no tendrá obligación de hacer mejoras en el inmueble, sin embargo, las mejoras que pueda efectuar el ARRENDATARIO se podrá hacer sólo con la aprobación por escrito del ARRENDADOR y quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean ejecutadas, las que serán financiadas por el ARRENDADOR en común acuerdo con el ARRENDATARIO, generando su cancelación con el valor del arriendo en cuotas

acordadas, lo cual no produzca daño pecuniario a ninguna de las partes.

Toda transformación en el inmueble deberá contar con la aprobación previa y escrita del ARRENDADOR.

10° RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE

El ARRENDATARIO se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine éste contrato, entrega que deberá hacerse mediante la desocupacion total de la propiedad, poniéndola a disposición del ARRENDADOR y entregándole las llaves. Además, deberá exigir los recibos que acrediten el pago hasta el último día que se haya ocupado el inmueble, como asimismo de los consumo de energía electrica, gas, agua.

11° PERJUICIOS DEL INMUEBLE

El ARRENDADOR no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada o por los perjuicios que pueda sufrir el ARRENDATARIO en caso de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor y otros hechos de análoga naturaleza.

Aquí hay que considerar si la propiedad tiene asociado algún seguro, tal como el de Incendio.

12° OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD

Serán de cargo del ARRENDATARIO los gastos que puedan ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razon del uso a que se destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias.

13° VISITAS AL INMUEBLE

El ARRENDATARIO se obliga a dar facilidades para que el ARRENDADOR o quien lo represente, pueda visitar el Inmueble. Asimismo, en caso que desee venderlo, el ARRENDATARIO se obliga a permitir su visita a lo menos tres días de cada semana durante dos horas cada día, entre las 12 y 18 horas, o a su elección.

14° GARANTIA DEL ARRIENDO

A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitucion en el mismo estado en que la recibe, así como la devolución y conservacion de las especies y artefactos que se indicaran en el inventario, y a su vez el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones, y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de éste contrato, el ARRENDATARIO entrega, en este acto, en garantía al ARRENDADOR la suma equivalente a un mes de la renta estipulada, obligándose el último, a restituirla por igual equivalencia dentro de **los 30 dias** siguientes a la fecha en que le haya sido entregada, a su satisfacción, la propiedad arrendada. Queda desde ya facultado, el ARRENDADOR, para descontar de la garantia el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del ARRENDATARIO que se hayan ocasionado, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes de gastos comunes, energía

eléctrica, gas, agua u otro que sea de cargo del ARRENDATARIO. Se deja expresa constancia de que la devolución de la garantía entregada es de exclusiva responsabilidad del ARRENDADOR, liberando de toda responsabilidad, para efecto todos los efectos legales, al Señor Corredor de Propiedades interviniente doña Mariela Knittel Villarroel.

15° PROHIBICIONES DE IMPUTAR LA GARANTIA AL PAGO DE ARRIENDO

El ARRENDATARIO no podra, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del ultimo mes.

16° REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

Ambas partes dejan especial constancia de que están de acuerdo en que el presente contrato se reduzca a escritura pública. Asimismo acuerdan de que cualquiera de las partes podrá requerir por si solo la inscripción de dicha escritura.

17° ACEPTACION DE ESTE CONTRATO

Las partes declaran haber leído, comprendido y aceptado todas y cada una de las cláusulas que impone el presente contrato.

Don MARIO PATRICIO BELLO GARRIDO, Director Regional Junta de Auxilio Escolar y Becas Región de Los Lagos, Doña Agueda Jahnsen Oyarzún y Don Jorge Jahnsen Oyarzún, Arrendadores.

Artículo 2°.- Artículo Segundo.- Impútese el gasto que irrogue el pago por concepto de este Contrato, que se aprueba por este acto, como sigue:

5.3.2.09.02

ANOTESE Y COMUNIQUESE

POR ORDEN DEL SR. SECRETARIO GENERAL

Direcc. Regional Auxilio Escolar y Becas - Xa Region - DIRECTOR

MARIO BELLO GARRIDO
DIRECTOR REGIONAL JUNAEB
REGION DE LOS LAGOS

DISTRIBUCION:
1.- Dirección Nacional JUNAEB
2.- Doña Agueda Jahnsen Oyarzún
3.- Don Jorge Jahnsen Oyarzún
4.- Depto. de Gestión de Recursos y Personas Región de Los Lagos
MBG/SCS/eaz

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Puerto Montt, República de Chile a 01 de marzo de 2012, entre Doña **AGUEDA JAHNSEN OYARZÚN, RUT N° 5.147.685-9** y Don **JORGE OSCAR JAHNSEN OYARZÚN, RUT N° 5.151.143-3**, ambos con domicilio en calle Valdivia N° 105, oficina 304 Comuna de Puerto Montt, Región Los Lagos, en adelante el **ARRENDADOR,** por una parte, y por otra parte, la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, **JUNAEB**, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N°60.908.000-0, representada por su **Director Regional** don Mario Patricio Bello Garrido, Cédula Nacional de Identidad N° 13.119.318-1, el cual cuenta con Resolución de Nombramiento N° 59 de fecha 07 de febrero del año 2012, ambos con domicilio en calle Baquedano N° 281, Comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en adelante también el **ARRENDATARIO**, quienes exponen que han convenido en celebrar el contrato de arrendamiento que consta de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS:

1° PROPIEDAD

El ARRENDADOR, declara que es dueño del inmueble ubicado en calle **Vial** Nº 899, comuna de Puerto Montt, de la ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos que destina a oficinas. Declara asimismo que, mediante el presente acto, da en arriendo al ARRENDATARIO, quien acepta para si, el inmueble singularizado precedentemente y a su vez declara que será **destinado a servir de oficinas para la JUNAEB.**

También se **comprenden en el arrendamiento**, los artefactos e instalaciones que se individualizan en el **inventario** suscrito por el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO, el que se considera parte integrante del presente contrato, declarando la parte arrendataria que recibe la propiedad arrendada y las especies inventariadas a su entera satisfacción, en estado de inventario, obligándose a restituir todo, al término del presente contrato, en el mismo estado que lo recibe, salvo el desgaste natural a causa del uso.

El arrendador arrienda el referido inmueble materia de este contrato en el

El arrendador arrienda el referido inmueble materia de este contrato en el estado en que se encuentra actualmente sin obligacion alguna de realizar reparaciones, salvo aquellas que sean de índole estructural.

2° DESTINO

EL ARRENDATARIO se obliga a destinar el inmueble exclusivamente al GIRO DE OFICINA. Ésta obligación del ARRENDATARIO es determinante de la celebración del presente contrato.

3° PLAZO

El presente contrato de arrendarnienlo tendrá un plazo de duración de 01 **AÑO** y regirá a contar del día 01 de Marzo del año 2012, hasta el día 01 de Marzo del año 2013.

Dicho plazo se entenderá renovado en forma tácita, sucesiva y automática por periodos de 01 año, salvo que alguna de las partes diere aviso a la otra de su voluntad de ponerle término mediante carta certificada dirigida al domicilio correspondiente señalado en la comparecencia, con una anticipación de a lo menos 60 días de la fecha del vencimiento del periodo pactado original o de cualquiera de sus prórrogas.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las obligaciones que emanan del presente contrato quedan sujetas a la **disponibilidad presupuestaria de JUNAEB**, de conformidad a la respectiva Ley de Presupuesto que se promulga anualmente. Por consiguiente, en el evento de que el arrendatario no contare con la disponibilidad presupuestaria en algún ejercicio anual futuro, JUNAEB podrá poner término al presente contrato, mediante carta certificada enviada al arrendador con una anticipación mínima de sesenta días.

En el evento de que el ARRENDATARIO no restituyere la propiedad en la fecha del termino del arrendamiento cualquiera sea el plazo del contrato, continuará obligado a pagar mensualmente la suma correspondiente a la renta convenida hasta que efectue la restitución del Inmueble (Art. 6°Ley N° 18.101). En consecuencia, si el ARRENDATARIO no restituye la propiedad a la fecha de expiración del plazo de su contrato de arrendamiento debera

pagar mes a mes la renta de arrendamiento convenida.

4° RENTA:

La renta de arrendamiento será de UF 26 (26 UNIDADES DE FOMENTO) mensuales y deberá pagarse dentro de los primeros diez dias de cada mes en forma anticipada, en dinero efectivo, cheque de la plaza o transferencia bancaria. En caso de haber inflacion negativa, se mantendrá el arriendo fijo equivalente en pesos al del mes anterior en que se esta se produjere.

La renta se depositará en la cuenta corriente del Banco Banco Crédito e Inversiones N° 59214783 a nombre de don Eduardo Heinz Knittel Villarroel, C.I. N° **8.247.496-K.**

En referencia a los costos relativos a gastos por Inmobiliaria serán cancelados por única y exclusiva vez a inicio del contrato de arriendo lo cual será de un 40% en base a la valorización de un mes de arriendo.

5° OTROS PAGOS

El ARRENDATARIO se obliga a pagar con toda puntualidad y a quien corresponda, los consumos de luz, gas, agua potable. El atraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al ARRENDADOR para suspender los servicios respectivos.

6° TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

El retardo de diez días a contar **del 10° día** de cada mes, en el pago de la renta dará derecho al ARRENDADOR para hacer cesar inmediatamente el arrendamiento, en la forma prescrita por la Ley. Lo dicho es sin perjuicio de la obligación del ARRENDATARIO de pagar, a título de indemnización de perjuicios, la renta total del periodo de acuerdo a lo prescrito en el Art. 1945 del Código Civil.

7 PROHIBICIONES DEL ARRENDATARIO

Queda prohibido al ARRENDATARIO SUBARRENDAR o ceder a cualquier titulo el presente contrato, clavar o agujerar las paredes o hacer variaciones en la propiedad arrendada que afecten su estructura; causar molestias a los vecinos; introducir animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor

inmueble a un objeto distinto del señalado en la cláusula numero 2 de este contrato. La cesión del arrendamiento o subarriendo con infracción de esta prohibición, hará al ARRENDATARIO responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse para el ARRENDADOR.

8° MANTENCION DEL INMUEBLE

Se obliga al ARRENDATARIO a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados y los enchufes, timbres e interruptores de la instalacion eléctrica, reparándolos o cambiándolos por su cuenta. Deberá también el ARRENDATARIO cuidar, regar y mantener el jardín, conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, mantener en buen estado el sistema de calefaccion y central de agua caliente y en general efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada. Se obliga, asimismo enviar oportunamente al ARRENDADOR el aviso de cobro de contribución de bienes raíces.

9° MEJORAS

El ARRENDADOR no tendrá obligación de hacer mejoras en el inmueble, sin embargo, las mejoras que pueda efectuar el ARRENDATARIO se podrá hacer sólo con la aprobación por escrito del ARRENDADOR y quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean ejecutadas, las que serán financiadas por el ARRENDADOR en común acuerdo con el ARRENDATARIO, generando su cancelación con el valor del arriendo en cuotas acordadas, lo cual no produzca daño pecuniario a ninguna de las partes.

Toda transformación en el inmueble deberá contar con la aprobación previa y escrita del ARRENDADOR.

10° RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE

El ARRENDATARIO se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine éste contrato, entrega que deberá hacerse mediante la desocupacion total de la propiedad, poniéndola a disposición del ARRENDADOR y entregándole las llaves. Además, deberá exigir los recibos que acrediten el pago

hasta el último día que se haya ocupado el inmueble, como asimismo de los consumo de energía electrica, gas, agua.



11° PERJUICIOS DEL INMUEBLE

El ARRENDADOR no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada o por los perjuicios que pueda sufrir el ARRENDATARIO en caso de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor y otros hechos de análoga naturaleza.

Aquí hay que considerar si la propiedad tiene asociado algún seguro, tal como el de Incendio.

12° OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD

Serán de cargo del ARRENDATARIO los gastos que puedan ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razon del uso a que se destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias.

13° VISITAS AL INMUEBLE

El ARRENDATARIO se obliga a dar facilidades para que el ARRENDADOR o quien lo represente, pueda visitar el Inmueble. Asimismo, en caso que desee venderlo, el ARRENDATARIO se obliga a permitir su visita a lo menos tres días de cada semana durante dos horas cada día, entre las 12 y 18 horas, o a su elección.

14° GARANTIA DEL ARRIENDO

A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitucion en el mismo estado en que la recibe, así como la devolución y conservacion de las especies y artefactos que se indicaran en el inventario, y a su vez el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones, y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de éste contrato, el ARRENDATARIO entrega, en este acto, en garantía al ARRENDADOR la suma equivalente a un mes de la renta estipulada, obligándose el último, a restituirla por igual equivalencia dentro de **los 30 dias** siguientes a la fecha en que le haya sido entregada, a su

satisfacción, la propiedad arrendada. Queda desde ya facultado, el ARRENDADOR, para descontar de la garantia el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del ARRENDATARIO que se hayan ocasionado, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes de gastos comunes, energía eléctrica, gas, agua u otro que sea de cargo del ARRENDATARIO. Se deja expresa constancia de que la devolución de la garantía entregada es de exclusiva responsabilidad del ARRENDADOR, liberando de toda responsabilidad, para efecto todos los efectos legales, al Señor Corredor de Propiedades interviniente doña Mariela Knittel Villarroel.

15° PROHIBICIONES DE IMPUTAR LA GARANTIA AL PAGO DE ARRIENDO

El ARRENDATARIO no podra, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del ultimo mes.

16° REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

Ambas partes dejan especial constancia de que están de acuerdo en que el presente contrato se reduzca a escritura pública. Asimismo acuerdan de que cualquiera de las partes podrá requerir por si solo la inscripción de dicha escritura.

17° ACEPTACION DE ESTE CONTRATO

Las partes declaran haber leído, comprendido y aceptado todas y cada una de las cláusulas que impone el presente contrato.

ARRENDADOR
JORGE JAHNSEN OYARZÚN
RUT N° 5.151.143-3.-

ARRENDADOR
AGUEDA JAHNSEN OYARZÚN
N° .147.685-9.-

Regional Auxilio Escolar y Becas X Región DIRECTOR PTO. MONTT

ARRENDATARIO
MARIO PATRICIO BELLO GARRIDO
RUT N°

Firmó ante mí doña AGUEDA JAHNSEN OYARZUN C.I. NAC. 5.147.685-9, y don JORGE OSCAR JAHNSEN OYARZUN C.I. NAC. 5.151.143-3, como arrendadores.- RUT [illegible]
5 Marzo 2012.-mv.- ENMENDADO: 5.151.143-3, 5.147.685-9.- VALEN.- DOY FE.-

EDMUNDO LANGLOIS DANKS * NOTARIO DE PUERTO MONTT * 1° NOTARIA

DOCUMENTO EL (LOS)